

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PUBLICO
NEGOCIADO DE ENERGIA DE PUERTO RICO

**IN RE: PROCESO PARA ADOPCIÓN DE
REGLAMENTACIÓN PARA LA
PLANIFICACIÓN DE RECURSOS DE
DISTRIBUCIÓN**

CASO NÚM.: NEPR-MI-2019-0011

ASUNTO: Mapas de niveles de voltaje y mapas preliminares de de capacidad de interconexión.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) es el ente regulador encargado de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico.¹ A tenor con las disposiciones de la Ley 57-2014, el Negociado de Energía tiene a su cargo, entre otros deberes, establecer e implementar los reglamentos y las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad y eficiencia del sistema eléctrico de Puerto Rico.²

La Ley 17-2019, establece la nueva política pública energética de Puerto Rico. La nueva política pública energética tiene como misión alcanzar, entre otros, el siguiente objetivo:

Promover la más rápida y efectiva reconstrucción, modernización y actualización del sistema de transmisión y distribución de la red **para desarrollar un sistema robusto, flexible que pueda integrar nuevas tecnologías, generación distribuida, fuentes de energía renovable, mecanismos de eficiencia energética y provea a los consumidores alternativas en el sector energético** maximizando los recursos estatales y federales disponibles.³

Mediante la Resolución y Orden emitida el 31 de diciembre de 2020 (“Orden de 31 de diciembre”), el Negociado de Energía, entre otras cosas, ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) a crear mapas de nivel de voltaje y capacidad de interconexión. Como operador del sistema de Transmisión y Distribución de la Autoridad, el cumplimiento con la Orden de 31 de diciembre recae sobre LUMA Energy Servco, LLC (“LUMA”) desde el 1 de junio de 2021.

Según detallado en la Orden de 31 de diciembre los mapas de capacidad de interconexión deben contener, como mínimo, información básica para mantener a los potenciales proponentes informados sobre el estado **actual** de los alimentadores a los que se pretenden interconectar. La información, por alimentador, presentada por LUMA en los mapas de capacidad de interconexión se limita a: (i) *Substation ID*, (ii) *Substation Name*, (iii) *Feeder ID*, (iv) *Feeder Peak Demand [MVA]*, (v) *Daytime Light Demand [MVA]*, (vi) *Existing DG Capacity [MW]*, (vii) *DG Penetration [%]*, (viii) *DG Penetration Class*, (ix) *Primary Voltage [kV]*, y (x) *Feeder Requires Supplemental Study*. Según representado en los mapas, el porcentaje de penetración (“DG Penetration”) de sistemas de generación distribuida (“GD” o “DG” por sus siglas en inglés) en un alimentador específico es igual a la capacidad agregada de GD interconectados en el alimentador (“Existing DG Capacity”) dividido por el pico de demanda del alimentador (“Feeder Peak Demand”); se puede representar con la siguiente ecuación ($DG\ Penetration = Existing\ DG\ Capacity / Feeder\ Peak\ Demand$) la misma arroja un porcentaje, el cual de ser mayor al 15% determina que los GD a interconectarse a ese alimentador requieren un estudio suplementario. Aunque la información provista es valiosa y dado que en muchas ocasiones los alimentadores son muy extensos y complejos, dicha información no

¹ Véase, la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético* y la Ley 17-2019, conocida como la *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*.

² Véase 6.3(c) de la Ley 57-2014.

³ Artículo 1.6(1) de la Ley 17-2019. (Énfasis añadido).



es suficiente para que un proponente, responsablemente, pueda interconectar un sistema de manera expedita. La información provista por los mapas no apercibe al proponente de detalles de elementos específicos (*i.e.* capacidad del transformador de servicio y calibre de cables secundarios existentes) relacionados a la localidad donde se pretende interconectar el GD que podrían ser un factor determinante para la viabilidad de la instalación inmediata del GD.

La política pública de interconexión vigente para aquellos sistemas de GD que no sobrepasen la capacidad de generación de 25 kilovatios, requiere que LUMA en un plazo de menos de 30 días active la funcionalidad de medición neta en la cuenta de servicio del cliente una vez un ingeniero o un perito, debidamente licenciados, certifiquen la interconexión del GD al sistema de distribución de LUMA ("interconexión automática").⁴ Esta disposición de ley, entre otros factores, ha fomentado la instalación de generación renovable detrás del metro al punto que mensualmente una cantidad sin precedentes de interconexiones automáticas de GDs se está integrado al sistema de distribución.

La Orden de 31 de diciembre requiere que LUMA actualice los mapas de nivel de voltaje y mapas de capacidad de interconexión trimestralmente, como mínimo.⁵ Sin embargo, tomando en consideración la cantidad de interconexiones automáticas que se están suscitando y dada la importancia de la disponibilidad oportuna de información actualizada para la implementación efectiva de la política pública de interconexión, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA lo siguiente:

1. Proveer información más detallada de la capacidad de interconexión localizada, **a solicitud del proponente o representante autorizado**. Dicha información será provista a través de la plataforma de radicación de interconexión dentro de un término no mayor de 10 días laborables contados a partir de la solicitud de información. Dicha información debe incluir, pero sin limitarse a: (i) capacidad del transformador de servicio, (ii) capacidad de GD interconectados o por conectarse a dicho transformador de servicio, (iii) calibre de cables secundarios, si aplicara y estuviese disponible;
2. Realizar de forma expedita cualquier trámite necesario (*e.g.*, administrativo, de programación o similares) para que los mapas de nivel de voltaje y mapas de capacidad de interconexión sean actualizados de forma simultánea cuando se completa el proceso de la interconexión de un sistema de GD de manera que reflejen la información más reciente del estado del sistema. Este proyecto deberá completarse **en o antes del 30 de septiembre de 2022**;
3. Actualizar los mencionados mapas como mínimo de manera mensual durante el periodo mientras se realiza los trámites necesarios para que la actualización sea simultánea;
4. Asegurarse de que los mapas reflejan la fecha en que fueron actualizados de manera que el usuario de los mismos cuente con dicha información al utilizar los mismos para la toma de decisiones sobre solicitudes de interconexión y otros asuntos similares;
5. Presentar ante el Negociado de Energía, **en o antes del 30 de junio de 2022**, un plan detallado de implementación para alcanzar cumplimiento con lo aquí ordenado. Este plan debe estar acompañado de un Gantt Chart que refleje el proceso anticipado para alcanzar cumplimiento;

⁴ Artículo 9 de la Ley Núm, 114-2007, según enmendada, conocida como la *Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica*, Ley Núm. 114 de 16 de agosto de 2007.

⁵ Véase Orden de 31 de diciembre de 2020, pp. 8-9.



6. Presentar informes de progreso mensual sobre la implementación del plan en las siguientes fechas: **30 de julio de 2022 y 31 de agosto de 2022**; y
7. Presentar un informe final de implementación de lo ordenado **en o antes de 30 de septiembre de 2022**.

Nótese que las demás disposiciones de la Orden de 31 de diciembre permanecen inalteradas.

Finalmente, El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA que, el incumplimiento de cualquier disposición de esta Resolución y Orden, puede resultar en la imposición de multas en virtud de la Ley 57-2014 y los reglamentos del Negociado de Energía aplicables y/o cualquier otra sanción administrativa apropiada, según lo considere apropiado el Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 25 de mayo de 2022. Los Comisionados Asociados Ángel R. Rivera de la Cruz y Sylvia B. Ugarte Araujo no intervinieron. Certifico, además, que el 26 de mayo de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law, kbolanos@diazvaz.law y hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de mayo de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaría



NEPR
NEGOCIADO DE ENERGÍA
JUNTA REGLEMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
DE PUERTO RICO